

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. LA REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 259.

Continúa la suscripción de esta provincia en favor de los desgraciados de Filipinas y Puerto-Rico.

Suma anterior 1.371.370

El Ilmo Cabildo Catedral de Calahorra	30, »
Los vecinos de la villa de Haro	75,700
Los de San Asensio	20,250
Los de Rodezno	7,700
Los de Rivas	5,200
Los de Sorzano	7,200

D. Canuto Martínez Crespo Parroco de Luezas	4, »
Los vecinos de dicho pueblo	1, »
D. Isidro Fraile de Tejada	4, »

#### TORRECILLA DE CAMEROS.

D. Cándido Fraile de Tejada	2, »
Martín Giménez	1,200
Félix G. Baquero	3, »
Hipólito Fraile	3, »
Melquiades Martínez	2, »
Vicente Martínez Pinillos	2, »
Los vecinos de Pinillos	8,815
Los del Rasillo	7, »
Los de Cabezon	4,814
Los de Gallinero	8,472
Los de Villaslada	15,814
Los de Sojuela	6,100
Los de Daroca	0,950

#### LA JUNTA DE PARTIDO DE ALFARO

Por los pueblos siguientes:

##### ALFARO.

Leandro L. Montenegro	10, »
Diego L. Montenegro	8, »

##### AGUILAR.

Santos Hernandez	0,400
Alejandro Perez	0,400
Buenaventura Toledo	0,400
Toribio Gómara	0,400
Carlos Moreno	2, »
Gaspar Mignel	1, »
Bernardo Benito	0,400
Pablo Ruiz	0,400
Eleuterio Mendoza	0,400
Cirilo Gimenez	0,400
Basilio Giménez	0,400
Mannel Gimenez Alfaro	0,400

D. Agapilo Martínez	0,400
Sisto Mendoza	0,100
Celestino Cabello	0,100
José Maria de la Portilla	0,400
Nicasio Ruiz	2, »
Benito Mendoza	0,200
Vicente Gonzalez	0,400
Domingo Mayor	0,400

##### CORNAGO.

El Ayuntamiento de Cornago	2, »
Florentino Tortal	0,400
Pedro Gimenez	0,800
Natalio Hombriado	0,200
Manuel Peña	0,400
Juan Sanz	2, »
Juan Palacios	0,800
Antonio G. tierrez	0,800
Benito Perez	1,400
Leandro Moreno	0,400
Angel Murugarren	0,400
Ignacio Gutierrez	0,400
Manuel Espinosa	0,400
Francisco Sanz	0,400
Nicolás Arellano	0,300
Pío Pastor	0,400
Natalio Acereda	0,400
Manuel Rodruero	0,400
Bernardino Caballero	0,400
Vicente Perez	0,400
Basilio Lopez	0,200
Mariane Lopez	0,200
Apolinar Peña	0,200
Pascual Martinez	0,200
Juan Ovejas	0,200
Aniceto Leon	0,200

##### ALDEANUEVA.

Carlos Calvo	2, »
Joaquin Ocon	0,800
Leon Larrazabal	0,400
Matias Ruiz y Garcia	0,400
Tomás Gomez	0,400
Liborio Pastor	0,400
Juan Manuel Llorente	0,048
Juan Gonzalez	0,094
Juan Bergara	0,200
Gavino Moreno	0,094
Benito Roldan	0,048
Gregorio Fernandez	0,400
Leocadio Ruiz	0,200
Matias Aguado	0,094
Sebastian Perez	0,048
José Lasheras	0,094
Valentin Rivas	0,400
José Torres	0,400
Pedro Mártir Arraiz	0,400
Eleuterio Ochoa	0,400
Antonio Fernandez	0,094
José Maria Ramirez	0,200
Juliana Perez	0,048
Francisco Gutierrez	0,094
Josefa Moreno	0,048
Manuel Aracon	0,400
Maria Nieves Marcella	0,094
Valentin Arnedo	0,400
Pedro Ocon	0,200
Lucas Vizcaino	0,094
Caetano Alonso	0,048
Mauricio Freg	0,048
Ignacio Arnedo	1,900

D. Diego Caminero	0,400
José María Arraiz	0,200
Silvestra Fernandez	0,200
José Joaquin Ruiz Bucesta	1,600
Eustaquia Moreno	0,400
Santiago Breton	0,048
Ramon Pérez	0,400
Francisco Falcon	0,400
Eugen o Roldan	0,400
José A. Breton	0,400
Manuel Carrera	0,048
Anacleto Ruiz	0,200
Lázaro Muro	0,400
Andrés Rubio	0,042
Pedro Ruiz	0,048
Antonio Perez Breton	0,094
Isidro Gutierrez	0,200
Joaquin Ruiz	0,200
Esteban Gimenez	0,200
Narciso Falcon	0,200
Matias Ruiz Gutierrez	0,200
Rufino Gonzalez	0,200
Eustaquio Martinez	0,200
Liborio Rubio	0,200
Esteban Garcia	0,200
Juan Francisco Ruiz	0,400
Gerónimo Falcon	0,400
Nieves Carrera	0,200
Agustín Moreno	0,200
Fructuoso Marcilla	0,200
Carlos Calvo	0,400
José Gonzalez	4, »
Justo Marin	2, »
Bernardo Ruiz	0,800
Pio Fernandez	0,400

##### MURO DE AGUAS.

Tiburcio Ruiz	0,096
Petra Perez	0,024
Florentino Fernandez	0,042
Jorge Gimenez	0,006
Manuel Perez	0,100
Patricio Perez	0,012
Segundo Martinez	0,048
Bernabé Martinez	0,024
Benito Cabello	0,024
Angel Cordon	0,024
Cayetano Ramos	0,048
Ubaldo Marin	0,006
Lucas Martinez	0,024
Andrés Perez	0,024
Mannel Rodriguez	0,400
Alejo Perez	0,200
Mateo Rueda	0,024
Eduardo Rueda	0,024
Julian Cabello	0,024
Roque Cabello	0,048
Mannel Rodriguez	0,048
Juan Tomás Rodriguez	0,024
Manuel Martinez	0,024
Pedro Crisólogo Cabello	0,024
Zacarías Martínez	0,048
Camilo Orío	0,048
Pedro Palacios	0,048
Mateo Martinez	0,024
Pedro Elias Perez	0,024
Celestino Marin	0,056
Valentin Perez	0,024
Justa Ramos Marin	0,012
Diego Mendoza	0,012
Fermin Martinez	0,024

D. Emigdio Martinez	0,024
Juan Perez	0,024
Cándido Martinez	0,048
Alejandro Rodriguez	0,024
Benito Palacios	0,200
Antonio Ramcs	0,024
Fermin Ochoa	0,042
Gregorio Perez	0,042
Francisco Leon	0,200
Isidro Perez	0,400
Baltasar Leon	0,024
Pedro Casas	0,400
Bernabé Martinez	0,048
Francisco Martinez	0,024
Hilario Rodriguez	0,200
Juan de Dios Perez	0,024
Manuel Maria Leon	0,500
Jorge Rodriguez	0,200
Adrian Rodriguez	0,048
Pedro Perez	0,024
Manuel Perez	0,048
Juan Perez	0,084
Emeterio Perez	0,048
Raimundo Perez	0,066
Esteban Perez	0,048
Gabriel Alonso	0,048
Vicente Martinez	0,024
Manuel Perez	0,048
Manuel Perez Rueda	0,048
Julian Bermejo	0,072
Domingo Alejo Perez	0,048
Miguel Perez	0,024
Justa Rodriguez	0,024
Fernando Alonso	0,036
Vicfor Perez	0,024
Ecequiel Perez	0,060
Sebastian Marin	0,042
Hipólito Gimenez	0,072
Andrea Perez	0,048
Nicolás Rodriguez	0,048
Tiburcio Perez	0,024
Julian Rodriguez	0,236
Fermin Fernandez	0,100

##### VALDEMADERA.

Bonifacio Ruiz	0,012
Vicente Perez	0,012
Marcos Dominguez	0,200
Pedro Bachiller	0,200
Pedro Alvarez	0,400
Fulgencio del Campo	0,400
José Soria	0,012
Juan Chagoyen	0,025
Pedro Asensio	0,200
Juan Llorente	0,200
Manuel Fernandez	0,094
Julian Asensio	0,082
Antonia Llorente	0,100
Manuel Ruiz	0,100
Agapito Muñoz	0,048
Antonio Arnedo	0,024
Eusebio Llorente	0,048
Vicente Diaz	0,048
Julian Ruiz	0,050
Isidoro Asensio	0,048
Valentin Llorente	0,048
Félix Muñoz	0,100
Gregorio Fernandez	0,048
Valentin Gonzalez	0,024
Francisco Ruiz	0,048
Santiago Soria	0,024



D. Gerónima Llorente	0,024
Domingo Martín	0,024
Maria Concepcion Soria	0,048
Laureano Fernandez	0,012
Pedro Muñoz	0,200
Fermin Fernandez	0,048
Lucio Ruiz	0,400
Antonio Muñoz	0,100
Santiago Saenz	0,200
Torbio Muñoz	0,072
Agapito Muñoz	0,048
Tiburcio Llorente	0,048
Juan Iturriaga	0,200
Simon Saenz	0,094
Pedro Fernandez	0,200
Aniceto Benito	0,024
Manuel Gimenez	0,048
Juan Fernandez	0,200
Romualdo Muñoz	0,024
José Benito	0,048
Juan de Dios Garcia	1, »
Francisco Ruiz	0,048
Angel Ruiz	0,200
Pedro Lalinde	0,024
Trifon Fernandez	0,024
Feliciano Bachiller	0,024
Apolinar Gimenez	0,024
Roman Garcia	0,200
Renando Gonzalez	0,018
Juliana Bachiller	0,012
Donato Herrero	0,400
Prudencio Sanz	0,024
Francisco Fernandez	0,024
Eulogio Sanchez	0,200
Pablo Soria	0,048
Pedro Arepila	0,048
Juan Morales	0,048
Feliciano Chagoyen	0,024
Teresa Fernandez	0,024
Narciso Fernandez	0,024
Eustaquio Diez	0,024
José Maria Saenz	0,048
José Maria Asensio	0,048
Mariano Leon	0,048
Sinfioriano Ruiz	0,024
Anastasio Marron	0,024
Pedro Fernandez	0,012
Leandro Ruiz	0,012
Francisco del Barrio	0,036
Nicolás Garcia	0,048
José Maria Gonzalez	0,106
Francisco Ruiz	0,200
Pedro Saenz	0,100
Victoria Ruiz	0,048
Romualda Soria	0,072
Pascasio Ruiz	0,048
Donato Ruiz	0,094
Miguela Gomez	0,024
Baltasar Fernandez	0,048
Bernardo Saenz	0,200
Pablo Fernandez	0,200
Cosme Saenz	0,100
Valentin Ortega	0,024
<b>RINCON DE SOTO.</b>	
Agapito Fé	2, »
Diego Lopez-Onate	2, »
Manuel Martinez	0,200
Manuel Maria Llorente	1, »
José Llorente Breton	0,200
Pablo Fernandez	0,200
Eustaquio Quemada	0,200
Nolberto Onate	0,400
Manuel Torres	1, »
Felipe Gutierrez	0,200
Tomás Medrano	0,142
Juan Gomez	0,100
Modesto Llorente	0,400
Hilario Sainz	0,400
Cristobal Lopez	0,400
José Medrano Ruiz	0,600
Manuel Gumersindo Brieva	0,200
Antonio Martinez Azagra	0,400
José Lapedriza	0,100
Tiburcio Urtuvia	0,100
Faustino Camporredondo	1, »
Manuel Llorente	2, »
José Medrano	0,200
Alejandro Mendizabal	2, »
Valentin Onate	0,094
Urban Onate	0,200
Dámaso Mendizabal	0,200
Pedro Alfaro	0,400
Juan Nadal	0,072
Maria Brabo	0,072

D. Benito Mendizabal	0,024
Pablo Perez	0,078
Tiburcio Medrano	0,048
Felipe Onate	0,072
Leon Sainz	0,024
Anselmo Llorente	0,072
Bernabé Escalada	0,024
Cipriano Sainz	0,050
Tiburcio Martinez	0,024
Juan Martinez	0,200
Fermin Garcia	0,024
Francisco Urtuvia	0,048
Manuel Mendizabal	0,036
Manuel Palacios	0,048
Manuel Sainz	0,024
Zacarias Palacios	0,048
José Maria Fernandez	0,200
Joaquin Palomares	2, »
Claudio Arias	0,200
José Perez	0,100
Gerónimo Fernandez	0,024
Bruno Gonzalez	0,078
Matias Llorente	0,048
Nicanor Ruiz	0,056
Ildefonso Llorente	0,048
Eulogia Sanchez	0,024
Florentino Matute	0,048
Pedro Jaime	0,036
José Maria Llorente	0,200
Faustino Perez	0,072
Timoteo Llorente	0,400
Maria Onate	0,072
Juan Medrano	0,024
Cipriano Fernandez	0,048
Rafael Llorente	0,200
Fermin Medrano	0,400
Johan Llorente	0,144
Juan Perez	0,048
Manuel Lopez	0,096

**ALDEANUEVA.**

Bartolomé Pastor	0,094
Manuel Mereno	0,200
<b>TOTAL</b>	<b>1.697,866</b>
Los vecinos de la villa de Agoncillo	5,200
Los id. de Ezcaray	25,942
Los id. de Ojacastró	9,300
Los id. de Santurde	10,648
Los id. de Pazuengos	5,100
Los id. de Tormantos	5,400
Los id. de la Ciudad de Santo Domingo	59,600
<b>TOTAL</b>	<b>4.815,056</b>

Logroño 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia*.

**NUMERO 269.**

*La Direccion General de Contribuciones con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:

Elmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. g.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100, establecido por la vigente ley de presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de beneficencia. En su vista y de lo que determinan las bases aprobadas por el art. 3.º de dicha ley, y la Instruccion provisional de 17 de Julio último, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.º Que se confirme la declaracion de ese Centro, fecha 5 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los establecimientos de beneficencia de España que se sostengan con recursos propios sin que el Estado, la provincia ó municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados

del impuesto del 5 por 100: 2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, están sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales: 3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentran en el caso de que habla la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ú otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales, aunque sus sueldos sean pequeños: 4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificárselos de empleados y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal, como son los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los hospitales; amas de cria ó nodrizas internas y externas en las casas de expositos, y demás que presten un servicio análogo en los expresados establecimientos: 5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonán á los acogidos en los establecimientos benéficos por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas: 6.º Que los haberes de las hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto por analogía con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.ª de las aprobadas por la ley; y 7.º Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de beneficencia públicos, en cuanto les sean aplicables las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalizacion y administracion del impuesto. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.*  
 Logroño 26 de Marzo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

**NUMERO 258.**

*D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que con objeto de hacer efectiva la responsabilidad de reintegro acordado en el expediente gubernativo instruido á consecuencia del desfalco que apareció en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia el dia 11 de Diciembre de 1866, se ha procedido á la retasa de los bienes que constituian la fianza del Administrador y con arreglo á ella se anuncia nuevamente la venta en pública subastade los siguientes:

1.º Una heredad viña, sita en jurisdiccion de Villamediana y su término de Partelombo con veintidos mil cepas, ciento veintinueve olivos y varios árboles frutales, lindante al Norte con el rio de Valsalado, Este heredad de Calisto

Benito, Sur senda y brazal del término de la Corte y Oeste con viña de Agustín Delgado, cuya superficie es de cinco hectáreas, treinta y dos áreas y treinta centiáreas, equivalentes á veinticinco fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, tasada en cuatro mil trescientos un escudos.

2.º Otra heredad viña-olivar en la misma jurisdiccion y término de la Cabaña con tres mil trescientas cepas y ciento cuarenta y cuatro olivos, lindante Norte, tierra que fué cañada del término de Hompedera, propia de D. Eustasio Saenz y D. Ignacio Nalda, Este heredad de Agustín Delgado, Sur camino viejo de Muriello y Oeste heredad de Agustín Benito cuya superficie es de noventa y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, tasada en seiscientos noventa escudos.

3.º Otra heredad viña-olivar en la misma jurisdiccion y término de Mataperros con dos mil trescientas cepas y noventa y un olivos, lindante Norte herederos de D. Nicolás Albarellos, Este viñas de Baltasar Estefanía, Sur heredad de Tomás Delgado y Oeste viña de Manuel Breton, cuya superficie es de sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas, equivalentes á tres fanegas, tasada en cuatrocientos sesenta y tres escudos.

Y 4.º Otra heredad viña en la misma jurisdiccion y su término de la Gabillera con dos mil ochocientas cepas, lindante Norte heredad de Manuel Sotés, Este viña de Calisto Aragón, Sur viña de Elias San Roman y Oeste viña de Bonifacio Luezas, cuya superficie es de sesenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes á tres fanegas y dos celemines tasada en doscientos cuarenta y cinco escudos.

El total de la evaluación de las referidas fincas libres de toda carga, es de cinco mil seiscientos noventa y nueve escudos, según la retasa.

El remate tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia el Lunes 13 del próximo Abril á las doce de su mañana en licitacion abierta y pública, admitiéndose proposiciones á todas y cada una de las espresadas fincas siempre que cubran el tipo fijado al efecto.



Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 23 de Marzo de 1868. — *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 260.

A continuacion se publica

# COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos a cuya publicacion se ha de proceder en virtud del art. 172 del reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
1173	Enero 12 1868.	Calahorra.	Logroño.	1 C. comestibles.	30	Medinaveitia.	Martinez.	P. V.
2855	Enero 16 1868.	Bilbao.	Recajo.	7 Ws. carbon.	70000	M. Armando.	C. Celada.	P. V.
		Ripa.						
2884	Enero 18 1868.	Bilbao.	Recajo.	1 Wagon carbon.	1900	id.	id.	P. V.
		Ripa.						

Bilbao 1.º de Marzo de 1868. — El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 264.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del día 20 del actual se halla inserta la Real orden de 18 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles a favor de los Positos, deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad de la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. L., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes a actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Peritos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.»

Lo que traslado a VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde a VV. muchos años. Burgos 25 de Marzo de 1868. — José Maria Montemayor. — Sres. Juez de 1.ª instancia y Registrador de la Propiedad del partido de.....

NUMERO 268.

En la Gaceta de Madrid del día 12 del actual, se halla inserta la Real orden de 11 del mismo, cuyo tenor es el siguiente: «Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia de algunas disposiciones contenidas en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio último para la recaudacion del impuesto sobre traslaciones de dominio; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y

Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer: —1.º Que si bien los Registradores de la Propiedad no deben inscribir documento alguno que no lleve la nota de estar ó no sugeto al impuesto, la responsabilidad por la falta de exactitud en esta calificacion es exclusiva de las oficinas de Hacienda. —2.º Que queden en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real orden expedida por este Ministerio en 13 de Diciembre del año último respecto a la inteligencia del Real decreto citado, pero entendiéndose que la calificacion de la oficina liquidadora ha de preceder necesariamente al asiento de inscripción de toda clase de documentos sugetos a Registro más no al asiento de presentacion de los mismos, pues en cuanto a esta última diligencia queda al arbitrio del interesado el acudir ó no a la oficina liquidadora antes de presentar el documento en la del Registro, segun el interés que tenga en anticipar la fecha de su presentacion.»

Lo que traslado a VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde a VV. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1868. — José Maria Montemayor. — Sres. Juez de 1.ª instancia y Registrador de la Propiedad del partido de.....

NUMERO 261.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que por D. Ambrosio Luna y Beuito, vecino de la villa de Albelda, se ha acudido a este Juzgado en solicitud de que se le declare el derecho electoral, previa la tramitacion prevenida por la ley, y en auto de este día, se ha acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicacion, se presenten las reclamaciones que sean procedentes contra dicha solicitud, por las

Los dueños de estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, y su producto se aplicará a los Establecimientos de Beneficencia, deduciendo el coste de custodia

y almacenaje, segun lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 24 de Marzo de 1868. — *Vicente Fernandez de Urrutia.*

personas a quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Logroño a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 262.

Hago saber: que por D. Eusebio Gomez, vecino de la villa de Albelda, se ha acudido a este Juzgado en solicitud de que se le declare el derecho electoral, previa la tramitacion prevenida por la ley, y en auto de este día he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicacion, se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud, por las personas a quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Logroño a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 263.

D. Angel Muro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Certifico y doy fé: Que en este dicho Juzgado se ha seguido un recurso de terceria de dominio y preferencia promovido por el Procurador D. Meliton Pancorbo, a nombre y en representacion de Vicenta Fernandez y Zorzano, vecina de la villa de Agorcillo, sobre el objeto que mas adelante se expresará, en el cual, despues de sustanciado por sus trámites legales, ha recaido la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, vistos estos autos de terceria de dominio y preferencia promovidos por el Procurador D. Meliton Pancorbo, en nombre de Vicenta Fernandez y Zorzano, vecina de Agorcillo, a los bienes embargados a su marido Sebastian Ayarza y Bajo, en la causa que contra el mismo se siguió sobre desacato y lesion a D. Pedro Rojo, Alcalde Constitucional que fué de dicha villa:

Resultando: que para cubrir las responsabilidades pecuniarias de dicha causa se hizo embargo de bienes al Sebastian Ayarza y son los que se enumeran en la diligencia del folio noventa vuelto al noventa y tres:

Resultando: que por parte de Vicenta Fernandez, representada por el Procurador D. Meliton Pancorbo, se presentó escrito de terceria de dominio y preferencia expresando que los bienes comprendidos en dicho embargo, son de su pertenencia aportados al matrimonio con el Sebastian Ayarza, y por herencia quedada al fallecimiento de su padre, ocurrido bajo el testamento que otorgó por ante el Escribano de Murillo de Rio Leza, D. Manuel Navarro, en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en cuyo oficio obraban los documentos de la testamentaria que no presentaba por no tenerlos a su disposicion, ni podia sacarlos por haber fallecido el D. Manuel Navarro, y ser necesario mandamiento del Juzgado, por lo que cumplía con la ley designando en donde se encontraban los originales, que es en la precitada Escribanía, y como fundamento derecho, alegó la ley diez y siete título once partida cuarta, la veinte y tres y la treinta y tres título trece, partida quinta, y la diez título cuarto libro diez de la Novisima Recopilacion, en lo que son aplicables al caso actual, favorecen al recurso de la tercera opositora, y era ademas manifiesto que por el delito que el marido haya cometido no puede la mujer perder sus bienes ni la mitad de las ganancias habidas durante la sociedad conyugal, aun en concurrencia con el Fisco, cuando el crédito de aquella es mas antiguo que el de este; por todo lo que



pedia que con suspension de los procedimientos de apremio, se declarase que los bienes embargados a Sebastian Ayarza, pertenecen en propiedad y posesion a la demandante, y que alzándose el embargo de ellos se dejen a su libre disposicion, y que si algunos otros bienes resultaren embargados y no comprendidos en los de dominio se les satisfaga el completo importe de sus aportaciones matrimoniales y derechos con preferencia a cualquier otro acreedor.

Resultando: que comunicado traslado de la demanda, al Promotor Fiscal se limitó a esponer, que si se probaba en efecto que Vicenta Fernandez, aportó a su matrimonio parte de los bienes embargados con motivo de la causa seguida a su marido; y parte los heredó al fallecimiento de sus padres, y que el Sebastian Ayarza, se hizo cargo de ellos y los administró; como representante de la ley no se opondría a que se hiciese la declaracion judicial solicitada; o que fuese justa.

Resultando: que el ejecutado dejó pasar el término de los nueve dias del emplazamiento, sin contestar a la demanda, por lo que se le declaró en rebeldia.

Resultando: que así el Procurador Pancerbo, en representacion de Vicenta Fernandez, como el caballero Promotor fiscal en sus respectivos escritos de réplica y dúplica dieron por reproducido cuanto habian espuesto en los anteriores escritos.

Resultando: que recibido el pleito a prueba practicó la parte actora la que estimó conveniente a su propósito, sin que se formulara ninguna por el Ministerio Fiscal, y con vista de ella alegaron una y otro lo que tuvieron por conveniente.

Considerando: que de la prueba testimonial y documental suministrada por el Procurador Pancerbo a nombre de la tercera Vicenta Fernandez aparece que su marido Sebastian Ayarza no aportó al matrimonio finca de ninguna clase, ni las ha habido por compra ó herencia durante la sociedad conyugal, y que las que una y otro disfrutaban son de la exclusiva pertenencia de la Vicenta, por haberlas heredado de sus padres.

Su Señoría por ante mi el Escribano dijo: que debe declarar y declara que los bienes embargados a Sebastian Ayarza por consecuencia de la causa seguida por desacato y lesion al Alcalde de Agoncillo, y los cuales se hallan enumerados en la diligencia de los folios noventa vuelto al noventa y tres, tocan y pertenecen en propiedad y dominio a Vicenta Fernandez y Zorzano, y por ta to debia mandar y manda alzar el embargo egecutado en dichos bienes, y que se dejen a su libre disposicion sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados y anunciarse en los sitios de costumbre, se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mi: Angel Muro.

### NUMERO 265.

**D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.**

Por el presente, tercero y último edicto, llamo y emplazo a Gregoria Gimenez, vecina de Alcanadre, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado a responder y defenderse de la culpa que contra ella resulta en la causa que se le sigue por hurto de berzas, pues en el caso de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, notificándose en estrados las providencias y demás diligencias respecto a la misma.

Dado en Estella a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Bonifacio Gayos.

### NUMERO 266.

**Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Provisor y Vicario General del Obispado de Calahorra y la Calzada, Presidente por delegacion de la Junta Superior de reparacion de templos del mismo.**

Hacemos saber: Que no habiéndose presentado licitadores en el remate de las obras de la Iglesia parroquial de la villa de Lardero, se sacan de nuevo a pública subasta dichas obras con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861 e Instrucción de 5 del mismo, por el término de doce dias, a contar desde esta fecha, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de *once mil quinientos cuarenta y un escudos y doscientas veintinueve milésimas*, quedando además a favor del rematante todos los materiales que existen acopiados al pié de la obra, y mil quinientos escudos que el pueblo suministra en peones, caballerías y carros; debiendo advertir para gobierno de los licitadores que la cantidad a que asciende el presupuesto está ya consignada y a disposicion de esta Junta, siendo de cuenta de la misma satisfacer al Arquitecto sus honorarios.

La subasta se verificará el dia seis del próximo Abril a las doce de su mañana, en esta ciudad en el despacho del Provisorato, y en la de Logroño en el del Sr. Juez de primera instancia. El plano, presupuesto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la referida villa de Lardero, en el sitio que designe la Junta local. Las proposiciones se harán por escrito y a pliego cerrado, según el modelo puesto al pié de este edicto, acompañando la carta de pago, que acredite haber hecho el depósito de la décima parte de la respectiva proposicion.

Calahorra 24 de Marzo de 1868.—El Presidente, Hipólito Espinosa.—Por mandado de S. S.ª, Eduardo Arenzana, Secretario.

### Modelo de proposicion.

Yo D. N...., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Templo parroquial de la villa de Lardero, me comprometo a realizarla por la cantidad de... sugetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

### NUMERO 267.

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL VALLE DE LA ALCUDIA.**

Se arrienda en pública y doble subasta los pastos y fruto de bellota de setenta y tres millares que pertenecen a S. M. la Reina en el Real Valle de la Alcudia, por término de un año, a contar desde primero de Octubre próximo a fin de Setiembre de 1869.

La doble subasta tendrá lugar en la Mayordomia Mayor de S. M., y en la Administracion del Real Valle, sita en la casa de la Veredilla, en los dias 14, 15 y 16 de Abril próximo a la una de la tarde, verificándose por pujas a la llana y con separacion de millares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas, siendo de advertir que, ántes de firmarse el acta de remate, deberán los interesados satisfacer el 20 por 100 del importe de sus respectivos arrendamientos.

Almodovar 25 de Marzo de 1868.—Juan Rosales.

### NUMERO 256.

**DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA. DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.**

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y a nombre de D. Jorge la Calle estudiante natural de Torrecilla de Cameros, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas, y adjudicacion de bienes de la capellania colativa familiar, que en la Iglesia de dicha villa de Torrecilla fundó D. Juan Sorzano Solana, y se halla vacante por fallecimiento de D. José Benito La Calle su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia indole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho al patronato activo, y a los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion a deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá a lo que correspondá, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra a 24 de Marzo de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos Garcia.

### ANUNCIOS.

Habiéndose acordado proceder a la recтификаcion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber para que los propietarios que hubieren tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones espresivas de alta ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cañas a 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pantaleon Villaverde.

Habiéndose acordado proceder a la recтификаcion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber al público para que los propietarios que hubieren tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones espresivas de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinillos 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Vidaurreta.

Habiéndose acordado proceder a la recтификаcion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber para que los propietarios que hubiesen tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaria del Ayuntamiento en la forma prevenida por la ley, en el término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Herce 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Matias Martínez.

Habiéndose recibido la verdadera y genuina procedente del genuino cowpox inglés, y dado los mejores resultados en los niños vacunados, se anuncia por medio del Boletín oficial, para que ningun pueblo de la provincia carezca de este poderoso antidoto, de las epidemias de las viruelas tan comunes en algunas Provincias de España y aun en la misma Rioja.

Se espenden al precio de diez reales cada cristal que la contiene, en la Plaza del Mercado núm. 16 donde habita el Profesor de Cirujía Diego Mayoral.

### ARRIENDO DE YERBAS.

A las diez de la mañana del Miércoles quince de Abril próximo, se arrendarán en el palacio del monte de Baigorri, para tiempo de dos años, las yerbas y estiércoles que a continuacion se espresan:

	Escudos.	Escudos.
Corraliza del Espeso	500	200
Casas	570	200
Peñas	400	170
Lopez	400	170
Salada	570	200
Guadañon	570	200

Las condiciones para el arriendo se hallarán en poder del guarda mayor del monte. Lerin 12 de Marzo de 1868.

Jorge Martínez y Gil.

### LA RIOJANA.

**FABRICA DE JABON EN LA CIUDAD DE ARNEDO.**

Acaba de establecerse en dicha Ciudad una fabrica de jabon montada como lo están las de Aravaca y Carabanchel, en la provincia de Madrid, y en la cual no se ha omitido ningun gasto para el perfeccionamiento en la elaboracion de dicho articulo.

Los precios serán siempre arreglados y en armonia con calidad del jabon.

Las personas que deseen adquirir más pormenores, pueden dirigirse con sobre al Director de la Fábrica de jabon en el Parador de Vista Alegre.—Arnedo.

IMP DE F. HENCHACA.